

### Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este Bogotá, 22/03/2018 No. de Registro 20185500306101

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) ASIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACION CARRERA 43A No 30 - 8 MEDELLIN - ANTIQUIA

ASUNTO:	NOTIFICACIÓN POR	11/100
ASUNIU.	NOTIFICACION FOR	AVIOU

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11490 de 08/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el dia siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

			_
SI	X	NO	

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI		Г	
	X	NO	

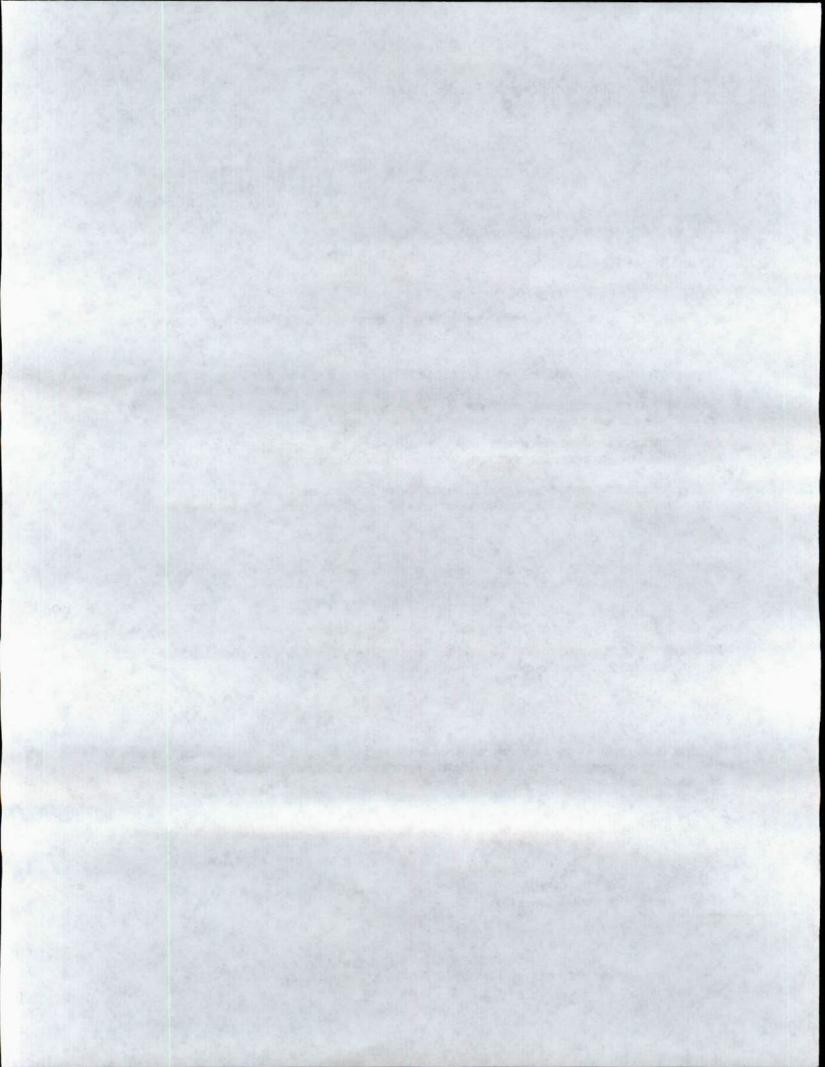
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular

EDO NEGRETTE-GARCIA Coordinador Grupo Notificaciones (E)

Anexo Lo enunciado Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE RESOLUCIÓN No. DE

( 11490)

0 8 MAR 2018

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 6678 del 23/02/2016 contra ASIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACION, NIT 800206163-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000333E.

### EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en

2

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6678 del 23/02/2016 contra ASIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACION, NIT 800206163-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000333E.

bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### **HECHOS**

- 1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Nº 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
- 2 La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- 3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a ASIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACION, NIT 800206163-1.
- 4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenentes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 6678 del 23/02/2016 en contra de ASIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACION, NIT 800206163-1. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 29/03/2016, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6678 del 23/02/2016 contra ASIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACION, NIT 800206163-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000333E.

11490

DE

- 5. Consultada la base de datos de gestión documental de esta Superintendencia, se evidencia que ASIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACION, NIT 800206163-1, NO presentó escrito de descargos dentro del término concedido.
- 6. Mediante Auto No. 73219 del 15/12/2016 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para la presentación de los alegatos conclusión concediéndose un término de diez (10) días hábiles. El auto se comunicó el 20/01/2017.
- 7. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que ASIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACION, NIT 800206163-1 NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término concedido.

#### **FORMULACION DE CARGOS**

CARGO ÚNICO: ASIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACION, NIT 800206163-1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

ASIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACION, NIT 800206163-1 NO ejerció el derecho a la defensa y contradicción con la presentación de descargos ni alegatos de conclusión.

#### **PRUEBAS**

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

- Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la Circular No. 0000003 de fecha 25 de febrero de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014.
- 2. Copia de la notificación de la resolución de apertura No. 6678 del 23/02/2016.
- 3. Copia de la constancia de la comunicación del auto No. 73219 del 15/12/2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6678 del 23/02/2016 contra ASIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACION, NIT 800206163-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000333E.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se imponen a los vigilados de la Supertransporte consistente en "registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014" es esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Para que esta entidad pueda realizar la liquidación de la tasa de vigilancia es necesario obtener el certificado de ingresos brutos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la No. 00003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es, máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante la autoridad competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de certificación de ingresos brutos.

Finalmente se tiene que, ASIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACION, NIT 800206163-1 tenía la obligación de registrar el certificado de ingresos brutos operacionales de la vigencia 2013 para la posterior liquidación y pago de la tasa de vigilancia de la vigencia 2014, pero, no cumplió con lo exigido en la circular y no aportó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo end igado.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles y las mismas gozan de presunción de legalidad, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3º del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, le gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

DE

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6678 del 23/02/2016 contra ASIA AUTOMOTRIZ \$.A. EN LIQUIDACION, NIT 800206163-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000333E.

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.

3. Reincidencia en la comisión de la infracción.

4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.

- Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que, en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad vigente y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las órdenes impartidas, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No 6678 del 23/02/2016, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que ASIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACION, NIT 800206163-1, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 6678 del 23/02/2016 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar RESPONSABLE a ASIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACION, NIT 800206163-1, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 6678 del 23/02/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a ASIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACION, NIT 800206163-1, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6678 del 23/02/2016 contra ASIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACION, NIT 800206163-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000333E.

de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de ASIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACION, NIT 800206163-1, NIT 900112092-3, en CR 43A # 30 - 8en MEDELLIN- ANTIOQUIA de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación 1490 8 MAR 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez -Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control



# CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

The analysis of the entire entire the second of the second

NECTOR REPORT OF SHIPPING A MG TARDA PI S DE MARCH TOURS

# CHRITETCADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

THE LA CAMARA DE COMMERCIO DE MEDCILIN PARA ANTIQUEIA, CON

### CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

ASIA AUTOMOTRIE S.A. EN LIQUIDACION

## NEDELLIN

20171331600

WATH COLA KHO.

800206163-1 21-180731-4

MATRICULA MERCANTIL

WaterOule Foresmil rimero: 21-80731-04
Secha de matricula: 01/99/93
Ultimo ato scroyado: 1996
Fecha de renovación de la matricula: 1996
Accito tota: 100/04/1996
Scupo XIIF: No reporto

LAS PERSONAS (TENDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MARKICULA MERCANTLE YO INSCRIPCIÓN DESDE LA PECHA EN QUE SE NICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, (ARTÍCULA 3 LEY 1,29 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

## UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Direction del domicilio principal: CR 43A + 30 8
MANTINIO:
TR.450n0 comercial ::
No reporto
Correo electrónico:
No reporto
No reporto

No reporto

Dirección para notificación judiciál: CR 43A + 30 8
Amidipio:
Teléfono para notificación 1:
Teléfono para notificación 1:
Teléfono para notificación 3:
Teléfono para notificación 3:
Teléfono para notificación 3:
Teléfono para notificación:
Teléfono para notificación para notificación:
Teléfono para notificación para notificación

Auro, laston para nosificación personal a traves de correo electronico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procosimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: NO

CONTRACTOR OF VOICEATOVERS ROOMS OF THE CONTRACTOR OF THE CONTRACT

Pág 1 da 4

The state of the state of



# CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

a creation de special (1 interes matteres) (2 interes de 1 perceto) à commune de comm

ACTIVIDAD SINCIPALITATION OF VEHICLOR AUTOMOTOREMISTALISACION SETUPATOS Y ACCESSIONS PARA JUNIQUIOS AUTOMOTORES 1355

### CONSTITUTION ON

CONSTITUCION: Que por centitura prolica No.5.039, ctorquia en la No.5112 150, de ventilir, en aporti de 1993, insectia en esta Chesta de Comercio en septimbre é de 1993, en el libro 90, Cilo 1384, bajo ci No. 9682, se constituyo tra sociousa Anonira decominada:

## ASTA AUTOMOTRIZ S.A.

## TISTADO DE SEFORMAS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por siguiente escritura:

No. 1887, de septiembre 27 de 1995, de la Notaria 16a. de Medellin

No. 1539 de agosto 9 no 1996, in la Botaria 8a. de Modellin, registrada en esta Comara e, 1 de coptiembre de 1995, en el inbro 90., ficio 1110, najo el No. 1769, mediante la cual la socieda se declara ficio 180, y en adelante el numbre se acompañara de la expresión EN 1701NG/ION.

## TERMINO DE DUBACIÓN

DUBACION: Que el término de duranión se estipuló hasta el 11 de agosto del eño 2018.

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: la sociedad tenía como objeto principal la importación de veniculos arcomocores, sua rupuetos y sua accesorios, en nombre propio o en especió o mandatos provenientes de persona naturales o sur información de persona naturales o sur información de la constante de persona naturales o sur información de control de co como mandataria.

En desarrollo de su objeto social, la sociedad podia:

1. Associa, intermediat transfar y realizar, en nombre propio en ejecución de mantados. Las diligencias tendientes a lograr la importación y macionalización de veniculos automotores, sus repuestos y sus accesorios.

2. Coupere en la verificación de toda clase de operationes sobre ventulos automotores un cualquier neturalesa, conformidad con el articulo 20 de: Código de Comercio, y expresamente en relación a ventulos automotores, sus repuestos y sus accesorios, poda el estación contratora de ingoloción, esportación, complexación, conformida continuo de contratora de ingoloción, poda esportación, conformida continuo.

The second second

Pag 2 de 4

And the second of the second o



# CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

escentin care e a disciplica en la afficia 23 est. Demos (su positiva, Asia su escultura de se enfalade del Ferre).

Datument, Whollymedian, Gartelaja, Galialor, astoca controlis, propasition or descentian, ast care links a discontroller, or rated the compression of the controllers of provinces of the controllers of th

Andranat campatan de venta, publicidad y tota a actividad percenta pira promover la comercia tracton de productos propios y de porceroa.

- Annibated to consider the contractor of contractor cavity mercentities and contractor cavity of consistency of consistency con
- Tomar y dar en arrendamiento toda clase do blones.
- Adquirit bienes musbles o inmusbles, enajonarios y exploratios.
- 7. Obseros concesiones o privilegios do cualquies saturalera, est de invención, marcas, diseños o dibujos industriales y explotacios
- Abrit contas cortientes o de alogro en bancos corporationes financieras, constituir financiamiento conercial, constituir depósicos a banno fijo o realizar operaciones bursatties.
- 10. Negociar titulos valores, asi como ejercer las anciones ellos se desivaran, dar o recibir dinero en mutuo.
- II. Formar parte como fundadora o a cualquier otro titulo, de reciedides que se destamban a los nismos requicios o a negocios reciedidades com el destamble de los enjegivos seciales propiositos u a aqualión que comptendiar amilitades similates, auxiliares o complementarias o que facilitades el objato de la acciedad.
- 13. Flatonares o incurporate on chalquier its a strat copaliar indose semejante a abantheriae o transformance on o'ts similate.
- 13. Constitut miditatos o las obres necesarias per tancionamiento y explotacion de la actividad de la sociedad.
- 14. Proponer y celebrar entendates proventives petentalises

### CAPITAL

CAPITAL AUTOMITADO: Es de Perbibbo dividide en 4,000 sectores 3100,000 esda una.

CABITAL SINCELTO: Es de 6370,000,000 Lividido en ELDDE CETILESS DE Valor de 9100,000.

PMG 3 cm 4



# CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

present description of the Globalita size of articles for the property of the pro

PRINCIPLE AND MEDITAL STATE OF THE PROCESS.

Montrado por Acia No. 11 de julio 29 de 1996, de la Asambiea de Ancientistes, elevana e escritura pública No. 1359 de agesto 9 de 1984, de la Novaria 80, de Montral proprietado en esta Cámare el 3 de soptiembre de 1986, en el 1850 90, foi o 110, bajo el No. 1769.

\*,281,363

LUIS BERNANDO RESTREDO CRILLA

STOUTBASER

### JUNTA DIRECTIVA

SUPLENTES

PRINCIPALES

CUAN FERNANDO URIER NATILOE E. ARTAS DE HAVARRO DIEGO NAVARRO CUTIERRES PADRIO PABLO PESTREPO DIEGO POSADA MESTA DIEGO DE HEDOTTH Nogón conste es el Acta No. 10, de marco 29 de 1.996, de la Asambiea General de Accionistas, registrada en esta Cámara el 9 de mayo de 1.996, en el libro 90., folso 581, bajo el No.4061.

### REVISORIA PISCAL

REVISORES PUSCALES

VICTORTA FLOFETA GIPALDO RAMIREZ

PRINCIPAL

ASTRID MAPIA PERA

SUPLENTE

Segin conta en el Atta No. 10, de marto 29 de 1.996, de la Asabbea General de Accionistas, regalarada en esta Camara el 9 de mayo de 1.996, en el libro 96., follo 81, bajo el No.4067.

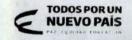
## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

use en la CAMARA DE COMBECTU DE VELELLES PARA ALTICOLIA, no aparece mortiscico vasientes a la anterienzante hencimada, de documenta entrentar a reforma discolatora (serialation a mombrafienta du representantes legales de la arpresentantes entroda.

Lis actor de inscriscion est contificados quedan en firme diez 1970 dias habitas despota de 12 tenta de su renificación siemps que la minne a continua de capaca de continua esta de las recursos, en las estamines en las propriedad en las estacios en 17 y 70 de 10 minute de presentados estas en las estacios en 17 y 70 de 10 minute de proprietar en Administrativo y se o Contraction Administrativo.





Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500253731



Bogotá, 08/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ASIA AUTOMOTRIZ S.A. EN LIQUIDACION
CARRERA 43A No 30 - 8
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11490 de 08/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

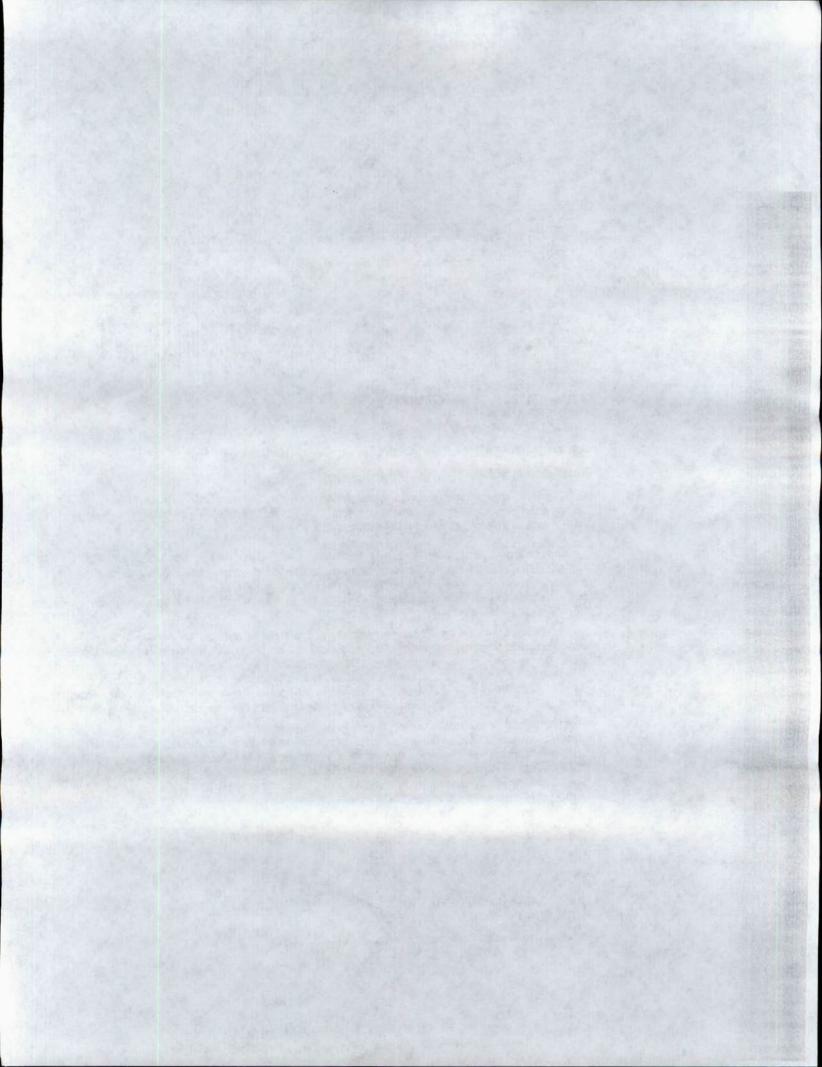
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribio: ELIZABETHBULLA
Reviso: KAROL LOPEZ MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 11488.odt





### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia









